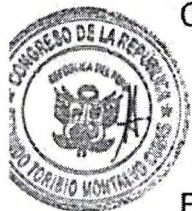


PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RETIRO VOLUNTARIO DE DOS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS UITs, PROPONE MEJORA DE LOS INTERESES GANADOS CON DEPOSITO A PLAZO, FONDOS MUTUOS EN ENTIDADES BANCARIAS, GARANTÍA HIPOTECARIA PARA MEJORAR LA TASA DE INTERÉS, PLAN DE DESAFILIACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES



Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL RETIRO VOLUNTARIO DE 02 UITs, PROPONE MEJORA DE LOS INTERESES GANADOS CON DEPOSITO A PLAZO, FONDOS MUTUOS EN ENTIDADES BANCARIAS, GARANTÍA HIPOTECARIA PARA MEJORAR LA TASA DE INTERÉS, PLAN DE DESAFILIACIÓN DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

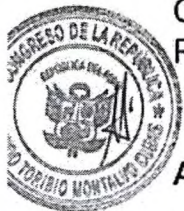
El objeto de esta Ley es el retiro voluntario, búsqueda de mejorar la tasa de interés sobre los fondos de los afiliados, y el crear el plan de desafiliación de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), para la administración del sistema privado de pensiones.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es que el aportante al Sistema Privado de Pensiones (SPP), administrado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pueda obtener mayores beneficios por su fondos, así como alternativas de su uso, también el poder optar por desafiliarse de la administración de esta, con la finalidad que el dinero de su fondo, sea depositado en una entidad bancaria de su elección a plazo fijo, durante un periodo no menor de dos (02) años, con una mayor tasa de intereses sobre sus aportes, para que el afiliado, transcurrido el referido periodo, pueda elegir que acciones adoptar sobre su dinero, cubriendo su futuro pensionario.

Artículo 3. Creación

Créase el Plan de Desafiliación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para la administración del Sistema Privado de Pensiones.



Artículo 4. Trámite

Para el retiro de su fondo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el afiliado podrá presentar su solicitud de forma virtual o presencial, sin límite de tiempo y cuando lo desee, desde el día siguiente de la publicación de esta Ley.

Artículo 5. Retiro

El retiro del fondo se realizará de la siguiente forma:

5.1. Retiro voluntario de dos unidades impositiva tributarias (UITs):

- Se abonará el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) cada 30 días a través de una entidad bancaria.
- El primer retiro será del valor de una UIT a los 30 días posteriores de presentada la solicitud ante la AFP que administra los fondos del afiliado a través de una entidad bancaria. El primer retiro será de una UIT a los 30 días posteriores de presentada la solicitud ante la AFP que administra los fondos del afiliado a través de una entidad bancaria.

- c) El segundo retiro será de una UIT a los 30 días posteriores de presentada la solicitud ante la AFP que administra los fondos del afiliado a través de una entidad bancaria.

5.2. Retiro de su totalidad de los fondos de pensiones:

- a) Si el afiliado desea retirar los fondos totales de su cuenta individual de capitalización, tendrá que solicitarlo, por única vez, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), diez días antes de realizar el retiro para realizar un depósito a plazo o fondo a una entidad bancaria. En concordancia del artículo 7 de la presente propuesta.
- b) Si el afiliado desea retirar los fondos totales de su cuenta individual de capitalización, tendrá que solicitarlo, por única vez, a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), 30 días antes de realizar el retiro para realizar una garantía hipotecaria hasta el 50% de su fondo total ante una entidad bancaria previa aprobación o préstamo vigente que permita mejorar su tasa de interés. En concordancia del artículo 8 de la presente propuesta.
- c) Se aplicará esta fórmula hasta el desembolso equivalente al 95% de lo aportado por el afiliado, y el 5% restante será transferido directamente por la AFP que corresponda a EsSalud.



Artículo 6. Asesoría

Encárgase a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la creación de una oficina de asesoramiento permanente a los aportantes que deseen desafiliarse de la administración de una AFP, la misma que ofrecerá información a los afiliados que se acojan a la presente ley, permitiéndoles contar con las referencias para mover sus fondos a otra entidad bancaria, financiera o de fondos mutuos, a plazo fijo de dos años, donde obtengan mejores beneficios e intereses y, la posibilidad futura dónde invertir sus fondos multiplicados por los intereses generados, para asegurar su futuro de forma integral.

Artículo 7. Movimiento de los fondos para realizar un depósito a plazo fijo o a los fondos a entidades bancarias.

El movimiento de fondos se realizará a depósito a plazo fijo durante un periodo no menor de dos (02) años hacia una entidad bancaria nacional o privada, que brinde mayor seguridad y confianza al aportante.

En caso de fondo mutuo, el dinero de los distintos aportantes se juntará dentro de una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, buscando hacer crecer su inversión a un plazo fijo de dos (02) años con buenos intereses mejor que los ofrecidos por la AFP, deberán ser asesorados por un agente permanente especializado en la Superintendencia de banca y Seguros (SBS), tal como se menciona en el artículo 7° de esta Ley.

Artículo 8. Préstamo hipotecario

El afiliado que traslade sus fondos de pensiones de una Administradora de Fondo de Pensiones a una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), podrá comprometer hasta el cincuenta (50%) del total del monto transferido, como garantía hipotecaria para la obtención de préstamos para la adquisición de vivienda o mejoras en las de su propiedad.

Lo preceptuado en el presente artículo no afecta la intangibilidad de los fondos pensionarios y permite emplear dicho recurso económico para fines de vivienda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA - VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia a los 90 días de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA – DEL REGLAMENTO

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) procederán a elaborar el reglamento de esta ley, para el cumplimiento de la misma, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario de publicada la presente Ley, bajo responsabilidad de su titular.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.


Americo Gonzaga


Flavio Cruz Mamani


Flavio Cruz Mamani


Plazo Cruz Mamani


Plazo Cruz Mamani


Margot Palacio


Silvana Robles


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la SBS Entrega de hasta el 95.5 % del Fondo de Pensiones, este beneficio otorga la posibilidad de solicitar la entrega de hasta el 95,5% del total de tu cuenta individual de capitalización (CIC), y el 4,5% restante será transferido directamente por la AFP a EsSalud. Igualmente, establece la imprescriptibilidad del cobro de los aportes descontados al trabajador, y no pagados por el empleador¹.

El pleno del Congreso de la República aprobó el sexto retiro del fondo de AFP de hasta S/ 18.400, lo que equivale a cuatro unidades impositivas tributarias (UIT). Este mes también se realizará el depósito de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los trabajadores que hayan laborado como mínimo cuatro horas diarias entre octubre y mayo, y completado 30 días de servicio. Además, el Congreso dio luz verde para que se pueda disponer del 100% de estos fondos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si bien algunos especialistas recomiendan evitar el retiro de estos fondos para promover una cultura del ahorro a largo plazo, Daniel Villanueva, CEO del instituto CEPEBAN, especialista en banca y finanzas, señala que la inversión es una mejor alternativa.

En caso esté pensando invertir tu AFP o CTS, existen opciones financieras en el mercado que permiten incrementar tus fondos gracias a su rentabilidad. El representante de CEPEBAN pone a su disposición cinco alternativas que puede tomar a corto o largo plazo.

1. Depósitos a plazo fijo. Diversas instituciones financieras como bancos y cajas municipales de ahorro y crédito ofrecen una rentabilidad anual entre el 3% y 6 %. A diferencia de las cuentas de ahorro, no podrá disponer de ese dinero durante un periodo de tiempo. Sin embargo, si el fondo no se retira en mayor tiempo, la rentabilidad será mayor.

Villanueva recomienda depositar un capital importante, si es posible que supere los S/ 10.000 para obtener buenos resultados. Asimismo, resaltó verificar la información de la entidad financiera en la SBS para evitar posibles fraudes o estafas.

2. Invertir en la Bolsa de Valores. Otra opción a tomar en cuenta es invertir en la Bolsa de Valores. La rentabilidad de las acciones varía de acuerdo con la actividad económica de cada sector, sobre todo en tiempos de incertidumbre.

¹ <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-de-pensiones/otros-beneficios-del-spp/entrega-de-hasta-el-955-del-fondo-de-pensiones>

3. Fondos mutuos. En este tipo de inversión, el control de tu dinero estará bajo la entidad financiera. Asimismo, se recomienda invertir a mediano y largo plazo porque el mercado es volátil, así su dinero se incrementará después de periodos negativos.

4. Crowdfunding. El crowdfunding es una forma de inversión muy atractiva hoy en día. Es un modelo de inversión en el cual los inversionistas prestan dinero a las empresas con la garantía de los derechos de cobro de las facturas que emiten sus clientes más confiables, las grandes empresas. El beneficio será cuando los inversionistas reciban su capital más intereses.

En este mecanismo es posible comenzar a invertir desde pequeños montos a través de plataformas que permitan obtener una rentabilidad de más del 10% anual. Además, podrá ver resultados desde el primer mes.

5. Seguros de vida devolución. Entidades financieras y seguros del Perú y extranjero ofrecen cobertura de seguro de vida con devolución, en el cual el asegurado pagará un monto mensual a cambio de una rentabilidad mayor del 6% mensual. Incluso, algunas instituciones ofrecen el 50% de la inversión si el periodo del contrato es mayor a los 10 años, todo dependerá del plan, que mientras más costoso sea, mayores beneficios brindará².

Qué se debe tener en cuenta para retirar o no mi dinero de la AFP

Analicemos desde diversos puntos de vista si conviene o no el retiro de dinero de la AFP:

Desde el punto de vista económico:

- Si piensas en retirar el dinero de la AFP, se pierde el beneficio de inembargabilidad; es decir, la AFP es responsable de embargar o retener hasta un máximo del 30% del monto retirado en cada desembolso por mandato de ley, sólo para casos en los que se tenga deudas alimentarias.
- Si el dinero se invierte, las ganancias sí están afectos al pago de Impuesto a la Renta de 2da. categoría. En casos de depósitos al sistema financiero (cuenta de ahorro, plazo fijo, otros), las cuentas no están afectas a pago de Impuesto a la Renta.
- Si dentro de tus planes no está invertir, estarías perdiendo la rentabilidad que te ofrece el fondo de la AFP.

Desde el punto de vista personal:

La ley que permite el retiro de hasta 4 UIT ha sido aprobada y pensada en todas aquellas familias, que necesitan dinero para cubrir algunas necesidades principales.

² <https://elcomercio.pe/economia/personal/retiro-de-afp-y-cts-cinco-opciones-seguras-para-invertir-e-incrementar-tus-fondos-rmmn-noticia/>

Por lo tanto, si no tienes apuros económicos, hoy estarías sacrificando parte de tu bienestar futuro por incremento de gasto hoy.

Si luego de leer este artículo, sigues decidido en retirar tu dinero de la AFP. TasaTop te brinda las siguientes recomendaciones:

- Prioriza y paga tus deudas atrasadas.
- Abre una cuenta de Depósito a Plazo Fijo. Evalúa las opciones y elige la que mejor te convenga.
- Invierte en sectores de alto crecimiento y con riesgo controlado. Recuerda que son fondos para tu futuro.
- Invierte o potencia tu emprendimiento³.

Lo que pretende esta propuesta legislativa es el retiro total de 95% de los aportes de los aportantes y un 5% que las AFP derivarán a ESSALUD, de esta forma el aportante tendrá todo un espectro de posibilidades para mover sus fondos a otra entidad bancaria, financiera o de fondos mutuos, a plazo fijo de dos años, donde obtengan mejores beneficios e intereses y, la posibilidad futura de dónde invertir sus fondos multiplicados por los intereses generados, para asegurar su futuro de forma integral.

Otro aspecto a considerar dentro del tema del empleo y destino de los fondos pensionarios de los afiliados que opten por trasladar sus fondos de una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a una entidad bancaria o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, es el empleo del dinero del afiliado para destinarlos a fines de vivienda.

Es de conocimiento general el grave problema que significa el tema de la escases de vivienda en el país, por lo elevado de los precios de las viviendas en general, sumada a los bajos ingresos que perciben los trabajadores lo que establece una distancia considerable entre uno y otro, impidiendo que los mismos puedan acceder a una vivienda digna, en conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política.

Los préstamos que ofrecen las entidades bancarias contiene elevados intereses lo que no solo hace difícil el acceso a prestamos para vivienda sino que, en la mayoría de los casos por los reducido de los salarios, hace prácticamente imposible dicho acceso.

En dicho orden de ideas, si consideramos el sentido y la utilidad que puede dársele a los fondos pensionarios que trasladen los trabajadores de una AFP a una entidad bancaria o financiera, con la obtención de mayores y mejores intereses así como

³ <https://www.tasatop.com/pe/educacion-financiera/como-aprovechar-mi-dinero-de-la-afp.html>

más adecuadas condiciones, puede pensarse en destinar hasta la mitad del íntegro del dinero desplazado a dichas entidades, orientados a la obtención de préstamos para vivienda, en los cuales ese 50% constituya garantía hipotecaria.

De esta manera y sin afectar la intangibilidad y la naturaleza a futuro de los fondos pensionarios para cubrir las necesidades de los trabajadores una vez cumplido su ciclo laboral, es que su propio dinero, en lugar de mantenerse inmovilizado en una Administradora de Fondos de Pensiones, pueda servirle de garantía para obtención de préstamos para fines de vivienda.

Esta propuesta legislativa abre, consecuentemente, una línea nueva y distinta a lo regulado hasta la fecha en temas pensionarios. No solo se le concede al afiliado a poder trasladar el 95% de sus fondos pensionarios de una AFP a una entidad bancaria y/o financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora de Fondos de Pensiones, pues le está dando una opción adicional al aportante, cual es, la posibilidad de emplear un 50% de sus fondos para destinarlos como garantía para fines de vivienda.

De otro lado, debe señalarse que esta propuesta hará que las entidades bancarias y financieras, contando con dicha garantía hipotecaria, reduzcan los costos que por concepto de intereses cobran por dichos préstamos, reduciéndolos ostensiblemente y permitiendo un mayor acceso de los trabajadores a una vivienda digna, sin afectar la esencia intangible de sus pensiones.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social

El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 11.- Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones

El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

Artículo 12.- Fondos de la Seguridad Social

Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

MARCO DE LA LEY N° 26702 LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- ALCANCES DE LA LEY GENERAL.

La presente ley establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.

Salvo mención expresa en contrario, la presente ley no alcanza al Banco Central.

Artículo 2.- OBJETO DE LA LEY.

Es objeto principal de esta ley propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional.

(...)

Artículo 144.- Características y objeto del Fondo

El Fondo de Seguro de Depósitos es una persona jurídica de derecho privado de naturaleza especial regulada por la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas mediante decreto supremo y su estatuto, que tiene por objeto proteger a quienes realicen depósitos en las empresas del sistema financiero, con las excepciones que se indican en el Artículo 152 y dentro de los límites señalados en el presente Capítulo. Se encuentra facultado para:

1. Dar cobertura a los depositantes de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 152 y 153;
2. Facilitar la atención a los depositantes y la transferencia de los pasivos y/o activos de empresas sometidas al régimen de intervención, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 151; y
3. Ejecutar, en situaciones excepcionales, las medidas dictadas por la Superintendencia, orientadas al fortalecimiento patrimonial de las empresas del sistema financiero cuando una empresa miembro del Fondo se encuentre sometida al régimen de vigilancia, previo cumplimiento con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Artículo 99. La excepcionalidad será determinada por la Superintendencia con la opinión favorable del Ministerio y del Banco Central.

Todas las empresas del sistema financiero autorizadas a captar depósitos del público a que se refiere el literal A del artículo 16, son miembros del Fondo. Las empresas que ingresen al Fondo deberán efectuar aportaciones al mismo durante veinticuatro meses para que sus operaciones se encuentren respaldadas.

Artículo 145.- MIEMBROS DEL FONDO.

Todas las empresas del sistema financiero autorizadas a captar depósitos del público a que se refiere el literal A del artículo 16, son miembros del Fondo.

Las empresas que ingresen al Fondo deberán efectuar aportaciones al mismo durante veinticuatro meses para que sus operaciones se encuentren respaldadas.

Artículo 146.- ADMINISTRACION DEL FONDO.

El Fondo cuenta con un Consejo de Administración y una Secretaría Técnica con las funciones y atribuciones que se establezcan en su estatuto. El estatuto del Fondo se sujetará a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Superintendencia, quien lo aprobará mediante Resolución. Asimismo, toda modificación estatutaria deberá contar con la aprobación de la Superintendencia. Los Registros Públicos deberán inscribir al Fondo en el Registro de Personas Jurídicas por el solo mérito de lo dispuesto en la presente ley.

La Superintendencia le suministra el personal, local, mobiliario, equipo y las instalaciones que requiera. Asimismo, designa al Secretario Técnico.

El Consejo de Administración está integrado por:

1. Un representante de la Superintendencia, designado por el Superintendente, quien lo preside.
2. Un representante del Banco Central, designado por su Directorio.
3. Un representante del Ministerio designado por el Ministro.
4. 3 (Tres) representantes de las empresas del sistema financiero, designados en la forma que se establezca en el Reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración ejercen el cargo por un período de 3 (tres) años, renovable. Su retribución corre exclusivamente por cuenta de las entidades que los nombran. El Consejo de Administración sesiona cuando menos una vez al mes, adoptando sus acuerdos con el voto de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

(...)

POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL⁴

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

⁴ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona con ninguna norma vigente, tiene como finalidad que el aportante al Sistema Privado de Pensiones (SPP), administrado por una AFP, tenga la posibilidad de desafiliarse de la administración de esta, con la finalidad que su dinero sea depositado en una entidad bancaria de su elección a plazo fijo, durante un periodo no menor de dos (02) años, con una mayor tasa de intereses sobre sus aportes, para que el afiliado posteriormente al plazo señalado pueda elegir que acciones tomar, si invertir su capital o no, cubriendo su futuro pensionario.

Esta propuesta legislativa encuentra amparo en los artículos 10, 11 y 12 de nuestra Constitución Política y enmarca dentro de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo de este proyecto legislativo no irroga gastos al erario nacional; por el contrario, beneficia a los ciudadanos aportantes quienes al desafiliarse de las AFP, las que administran del sistema privado de pensiones, mediante el movimiento de sus fondos que como bien señala esta iniciativa legislativa, se realizará a plazo fijo durante un periodo no menor de dos (02) años en una entidad bancaria nacional o privada, que brinde mayor seguridad y confianza al invertir sus aportaciones; asimismo, es importante mencionar que en caso de fondo mutuo, el dinero de los distintos aportantes se juntarán dentro de una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, buscando hacer crecer su inversión a un plazo fijo de dos (02) años con buenos intereses mejor que los ofrecidos por la AFP, deberán ser asesorados por un agente permanente especializado en la Superintendencia de banca y Seguros (SBS), tal como se menciona en el artículo 7° de esta Ley.

De otro lado, también se está considerando en la presente propuesta legislativa, la posibilidad de que el afiliado aportante a una AFP, que decida trasladar el 95% de sus fondos pensionarios a una entidad bancaria o financiera, dentro del marco establecido en el texto legal de esta ley, pueda emplear hasta el 50% del mismo para fines de vivienda, accediendo a buenas condiciones de intereses y otras que la entidad bancaria le pueda ofrecer.

En tal sentido, se estaría propendiendo a cumplir con los enunciados constitucionales que establecen los derechos a la seguridad social, a las pensiones y a una vivienda digna que posee la persona humana.